

Primer convenio modificatorio al contrato de arrendamiento que con fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y a cuya suscripción comparecen por una parte la persona jurídica denominada **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará como **"EL ARRENDADOR"** quien a la celebración del presente lo hace por conducto de su Apoderado General para Actos de Administración, la C. Bertha Angélica Ramírez Martín, por la otra parte, **el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, quien se encuentra representado por los CC. Lic. Ismael Del Toro Castro, Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, Lic. Alberto Uribe Camacho y, el C.P.C. Juan Partida Morales, en sus caracteres de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General del Ayuntamiento y, Tesorero Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL MUNICIPIO"**, y quienes en su conjunto desean sujetar su voluntad para celebrar el presente adendum para modificar el contrato de arrendamiento que tienen previamente concertado y al que se refieren en las declaraciones del presente, voluntad que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

A) Ambas partes declaran:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen.
2. Que con fecha 01 (uno) de Octubre del 2012 (dos mil doce) **"EL MUNICIPIO"** y **"EL ARRENDADOR"** celebraron contrato de arrendamiento, cuyo objeto se encuentra perfectamente señalado en el mismo, el cual, se adjunta al presente como parte integral de éste y al que en lo sucesivo **LAS PARTES** se referirán a él como **EL CONTRATO DE ORIGEN**.
3. Que por así convenir a sus intereses, **LAS PARTES** acuerdan modificar el contenido de la cláusula TERCERA de **EL CONTRATO DE ORIGEN**.
4. Que no obstante lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que, con excepción de lo señalado en la declaración inmediata anterior, **EL CONTRATO DE ORIGEN** subsiste en todos su términos por lo que lo ratifican en cuanto a su contenido.

Una vez que **LAS PARTES** declararon lo anterior, sujetan su voluntad al tenor de la siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan mutuamente modificar el contenido de las cláusulas TERCERA de **EL CONTRATO DE ORIGEN** para quedar como sigue:

"TERCERA. - PRECIO. -----

Por el periodo de tiempo comprendido entre el mes de Octubre del año 2012 (dos mil doce) y el mes de Diciembre del año 2012 (dos mil doce), "EL MUNICIPIO" pagará a "EL

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FECHA 01 (UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.



ARRENDADOR en mensualidades anticipadas por concepto de renta mensual, la cantidad de \$4,580.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado menos la cantidad que corresponda por concepto del Impuesto Sobre la Renta, a más tardar los días 05 (CINCO) de cada mes, acordando las partes, que **"EL ARRENDADOR"** se presentará ante el encargado de Hacienda Pública Municipal a cobrar la renta antes mencionada y la Hacienda Municipal le expedirá el cheque correspondiente con cargo a la partida presupuestal respectiva. Además de lo anterior, **"EL ARRENDADOR"** autoriza expresamente a **"EL MUNICIPIO"** para que pague a la Sociedad Civil denominada Plaza Gavilanes, S.C., quien a su vez estará obligada a expedir los recibos fiscales necesarios para este efecto, mensualmente y durante la vigencia del presente contrato por concepto de mantenimiento, la cantidad de \$916.00 (NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad que corresponda por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Por el periodo de tiempo comprendido entre el mes de Enero del año 2013 (dos mil trece) y el mes de Septiembre del año 2013 (dos mil trece), **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"** en mensualidades anticipadas por concepto de renta mensual, la cantidad de \$4,809.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado menos la cantidad que corresponda por concepto del Impuesto Sobre la Renta, a más tardar los días 05 (CINCO) de cada mes, acordando las partes, que **"EL ARRENDADOR"** se presentará ante el encargado de Hacienda Pública Municipal a cobrar la renta antes mencionada y la Hacienda Municipal le expedirá el cheque correspondiente con cargo a la partida presupuestal respectiva. Además de lo anterior, **"EL ARRENDADOR"** autoriza expresamente a **"EL MUNICIPIO"** para que pague a la Sociedad Civil denominada Plaza Gavilanes, S.C., quien a su vez estará obligada a expedir los recibos fiscales necesarios para este efecto, mensualmente y durante la vigencia del presente contrato por concepto de mantenimiento, la cantidad de \$961.80 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) más la cantidad que corresponda por concepto del Impuesto al Valor Agregado."

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en que **EL CONTRATO DE ORIGEN**, subsistirá en todos y cada uno de sus términos y las obligaciones contenidas en el mismo no han sido modificadas a través del presente instrumento, con excepción de lo establecido en la cláusula TERCERA de **EL CONTRATO DE ORIGEN**.

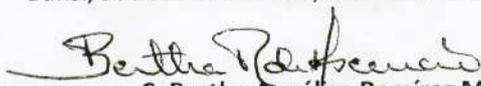
LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FECHA 01 (UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

TERCERA.- Ambas partes, manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto, ya sea en la interpretación o aplicación del presente convenio, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en el Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por su domicilio actual o por el que pudieran tener en el futuro.

Ambas partes manifiestan que en el contenido del presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo por lo que previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 08 (ocho) del mes de Julio del año 2013 (dos mil trece).

"EL ARRENDADOR"

"Bansi, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple"



C. Bertha Angélica Ramírez Martín.

Apoderado General para Actos de Administración.

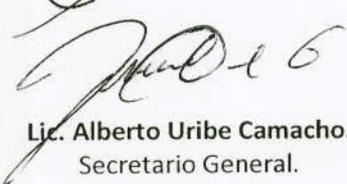
"EL MUNICIPIO"



Lic. Ismael Del Toro Castro.
Presidente Municipal.



Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez.
Síndico.



Lic. Alberto Uribe Camacho.
Secretario General.



C.P.C. Juan Partida Morales.
Tesorero Municipal.

Testigos:



Lic. Omar Bejar Orozco.



Lic. David Sanchez Álvarez.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FECHA 01 (UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.